



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Admisión tutela. 110014003004-2023-00265-00.

Confirmación. 1348271.

De una revisión del expediente de tutela, se advierte que la solicitud de amparo de Ligia Sánchez de Niño va dirigida contra La Nueva E.P.S., para la entrega de medicamentos.

Así las cosas, este despacho no puede asumir el conocimiento de la salvaguarda, conforme a la regla contenida en el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, que modificó el numeral 2° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, según el cual dispone que *"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."*

Lo anterior, por cuanto *"la naturaleza jurídica de la Nueva E.P.S. es la de una sociedad de economía mixta y que por ende se trata de una entidad descentralizada por servicios del orden nacional, la regla de reparto aplicable es la contenida en el inciso segundo del numeral 1° del Decreto reglamentario 1382 de 2000, esto es, corresponde conocer a un juzgado del circuito o con esa categoría"* (C.C., A-108/09).

En situaciones similares, la Corte Suprema de Justicia ha definido que *"(...) las acciones de tutela contra cualquier organismo o entidad del sector descentralizado por servicios del orden nacional, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia a los Jueces de Circuito o con categoría de tales (...)"* (CSJ, 2013-00254 11-10-13).

Así las cosas, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito (reparto).

En consecuencia, se **resuelve**:

Primero. Abstenerse de conocer la acción de tutela de la referencia, por falta de competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Segundo. Remitir la presente encuadernación, por intermedio de la Oficina Judicial, al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá. Por Secretaría dejar las constancias de rigor.

Tercero. Notificar esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4830af8ea094ceb2c3d40851dc8914cc3b2d94ff2f468f09dc2be62b8b1262d**

Documento generado en 28/03/2023 11:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>